

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Ibagué (Tol.), junio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).-

Entra el Despacho a resolver la solicitud de **adjudicación judicial de apoyos transitorio**, adelantada a través de apoderado judicial por la señora **Clara Victoria Cárdenas De Cedano**, C.C. # 38.250.645, quien obra en interés y como hija de la señora **María Esther Fonseca De Cárdenas**, de conformidad con lo señalado en el artículos 35, 38, 53 y 54 de la Ley 1996 de agosto 26 de 2019, previo las siguientes **consideraciones** de orden fáctico y jurídico:

La **Ley 1996** en el art. 35 modifica el numeral 7 del art.22 de la Ley 1564 de 2012, por lo que le confiere competencia a los Juzgados de Familia en primera instancia para el conocimiento de los procesos de **adjudicación, modificación y terminación de apoyos adjudicados judicialmente**, el artículo 38 reformó el art. 396 de la norma procesal vigente y determina los requisitos para la **adjudicación de apoyos para la toma de decisiones promovida por persona distinta al titular del acto jurídico**.

De igual manera, el artículo 54 (**Proceso de adjudicación judicial de apoyos transitorio**), señala que hasta tanto entren en vigencia los artículos contenidos en el Capítulo V de la referida ley, el **Juez de Familia** del domicilio de la persona titular del acto jurídico, puede **determinar de manera excepcional los apoyos necesarios para una persona mayor de edad cuando se encuentre absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio**, siempre que sea necesario para garantizar el ejercicio y la protección de los derechos de la persona titular del acto, promovido por una persona con **interés legítimo (parentesco)** o que acredite una relación de confianza, amistad o convivencia; que será a través del proceso **verbal sumario** que se determinará la persona o personas de **apoyo** que la asistirán, mientras que en la sentencia de **adjudicación de apoyos** se fijará el alcance de los apoyos teniendo en cuenta las normas establecidas y el plazo de los mismos que no podrá superar la fecha final del periodo de transición.

Del estudio previo a la solicitud de apoyos, se observa que se ajusta a los requisitos y puntualidades determinados en el los arts. 38 y 54 de la mencionada Ley, en consecuencia, el Juzgado **ORDENA:**

1.- ADMITIR la presente demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO**, la señora **Clara Victoria Cárdenas De Cedano**, C.C. # 38.250.645, email. clarav.cardenas@hotmail.com actúa en interés y como hija de la señora **María Esther Fonseca De Cárdenas**, C. C. # 20.593.742, de conformidad con lo estipulado en el art. 54 de la Ley 1996 como **María Esther Fonseca De Cárdenas** se encuentra absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, en adelante se citará como "**Persona Titular de los actos jurídicos**".

2.- DÉSELE a esta acción de **adjudicación judicial de apoyo transitorio**, el trámite para el proceso *Verbal Sumario* (art. 54 y 38 *eiusdem*).

3.- Notificar personalmente esta providencia a los señores **Ángela María, Mario Cárdenas Fonseca**, para que se pronuncien sobre la demanda y lo concerniente a los apoyos jurídicos solicitados, por el término de diez (10) días (art.38 *ibi*).

4.- NOTIFÍQUESE este auto al señor **Procurador Judicial de Familia**, al tenor de lo previsto en el artículo 40 de la referida Ley.

5.- Reconocer personería al abogado **Albert Duarte Ramírez** C.C. No. 93.376.946 - T.P. No. 105.007, para actuar conforme con el poder conferido.

Notifíquese.

El Juez,


LUIS EDUARDO LEAL ALVARADO

a.p.